



ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA PARA EL EJERCICIO 2023 LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS ADMINISTRADAS Y RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, 30 de enero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2023.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N°002-2023-MDNCH, de fecha 30 de enero del 2023, la propuesta de Ordenanza Municipal que fija para el ejercicio 2023 la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas administradas y recaudadas por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el Dictamen N°002-2023-MDNCH-CARPPyS.y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195° numeral 4) y 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma II y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley a través del Concejo Municipal.

Que, el artículo 196° incisos 2) y 3) de la Constitución Política del Perú establece que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado mediante Decreto supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratoria (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Que, conforme a lo estipulado en el inciso b) del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado Código.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

A su vez, el citado dispositivo dispone que la Sunat fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, corresponde a la Administración Tributaria la determinación de la tasa de interés aplicable a las devoluciones de pagos indebidamente o en exceso a efectuarse en moneda nacional.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021 /SUNA T publicada el 31 de marzo del 2021 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT estableció la Tasa de Interés Moratoria (TIM) mensual en 0.90%, aplica a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT y a las devoluciones en Moneda Nacional que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso, la misma que se encuentra vigente a la fecha.

Que, estando al Dictamen N°002-2023-MDNCH-CARPPyS, de la Comisión de Regidores de Administración y Rentas, a lo expuesto en el Informe N° 755-2022-MDNCH/GAT de la Gerencia de Administración tributaria y el Informe Legal N°361-2022-MDNCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME de los señores regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA PARA EL EJERCICIO 2023 LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS ADMINISTRADAS Y RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese para el ejercicio 2023 la Tasa de Interés Moratoria (TIM) en 0.70% mensual aplicable a la deuda tributaria correspondiente a los tributos administrados y recaudados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese para el ejercicio 2023 la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 0.40% mensual aplicable a las devoluciones en Moneda Nacional que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso por concepto de tributos administrados o recaudados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Tecnología de la Información Sistemas, y Subgerencia de Imagen institucional y demás órganos competentes, difundir y cumplir estrictamente la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**